



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
(Código DIR3: E00127005)

DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2024

**DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.**

**(9/2/2024)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, prevé la realización de una consulta pública con carácter previo a la elaboración del Reglamento, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el 24 de febrero de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es)

## **1.- Antecedentes**

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, prevé que una ley de las Cortes Generales regulará el régimen especial balear que reconocerá el derecho específico y diferencial de su insularidad. Esta Ley regulará un instrumento financiero que, con independencia del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma, dote de los fondos necesarios para su aplicación. Este Régimen Especial estaba conformado por tres pilares: el económico, el fiscal y un instrumento financiero destinado a compensar las consecuencias económicas inherentes al hecho insular, especialmente en materia de inversión pública.

Mediante la aprobación del Real Decreto-Ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears, se desarrolló esta disposición adicional sexta, en lo que a las medidas de carácter económico y al instrumento financiero se refiere, con la previsión, principalmente, de medidas económicas para determinados sectores especialmente afectados por la insularidad, como son el de la energía, el de los transportes aéreo y marítimo de personas, el de mercancías y residuos, el de las materias portuaria y aeroportuaria, el del transporte terrestre y el del sector



náutico; y la regulación del Factor de Insularidad como dotación en los Presupuestos Generales de Estado de cada ejercicio destinada a financiar actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en determinados ámbitos especialmente afectados por la insularidad a los que hace referencia.

No obstante, en el Régimen Especial citado faltaba la adopción de medidas fiscales complementarias; medidas que finalmente se han aprobado mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya disposición adicional septuagésima introduce, para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, el Régimen fiscal especial de las Illes Balears. Este nuevo régimen consta de dos instrumentos principales: la Reserva para inversiones en las Illes Balears, que consiste en una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o en una deducción para el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, que consiste en una bonificación de la cuota íntegra para los contribuyentes de los citados impuestos.

## **2.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

La plena aplicación de los incentivos fiscales recogidos para las Illes Balears en la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, requiere desarrollar determinados aspectos sobre los que la propia Ley habilita a la normativa reglamentaria, con la particularidad, exigida por el apartado ocho de la disposición adicional citada, de la coordinación previa con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; coordinación que se precisa para dictar todas las disposiciones que sean necesarias en desarrollo de esa disposición adicional.

## **3.- La necesidad y oportunidad de su aprobación**

El Proyecto de reglamento que ahora se somete a consulta pública, desarrolla todos esos aspectos que la Ley 31/2022 le confía y, al mismo tiempo, pretende ser el instrumento jurídico que despeje potenciales dudas interpretativas, permita una aplicación lo más eficaz y sencilla posible, dote de seguridad jurídica a los operadores jurídicos, y concrete algunos conceptos jurídicos - tales como las zonas comerciales o las áreas cuya oferta turística se encuentre en declive - tomando en consideración aquellos ya definidos en la normativa sustantiva autonómica, o en la normativa tributaria o contable, según los casos.

El Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; no obstante, en la mencionada línea de reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de los incentivos fiscales objeto de este régimen fiscal especial, las normas que se aprueben deberán producir efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2028 del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## **4.- Los objetivos de la norma**

La norma reglamentaria desarrollará el régimen fiscal especial de las Illes Balears regulado en la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El Proyecto de reglamento debe desarrollar los tres grandes bloques contenidos en la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, esto es, el relativo a la reserva para inversiones en las Illes Balears, el referido al régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras y, por último, el bloque relativo al control de los incentivos y los límites de acumulación de ayudas, con arreglo a lo dispuesto en el Derecho comunitario en materia de ayudas de Estado,



dado que los incentivos fiscales comprendidos en el régimen fiscal balear no pueden superar el importe de las ayudas de *minimis*.

En relación con el primer bloque, se hace necesario identificar correctamente a los sujetos pasivos que pueden acogerse a la reserva para inversiones en Illes Balears, los requisitos que deben cumplir los establecimientos en el archipiélago y los beneficios con cargo a los cuales puede dotarse la citada reserva. Igualmente, es necesario concretar las inversiones en las que se puede materializar la reserva, aclarar conceptos, y establecer normas específicas para que la referida reserva pueda materializarse en determinados bienes. En concreto, deben acotarse los conceptos de zona comercial objeto de un proceso de rehabilitación y de actividades o establecimientos turísticos, de conformidad con las normas autonómicas que regulan los sectores del comercio y del turismo. Asimismo, deben definirse ciertos conceptos relacionados con el inmovilizado intangible, así como los bienes que contribuyan a la mejora o protección del medio ambiente y los gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Se hace necesario concretar las reglas aplicables a la creación de puestos de trabajo relacionados con las inversiones en las que se materialice la reserva. La necesaria seguridad jurídica de los contribuyentes pasa por concretar el cálculo de la creación de puestos de trabajo y la variación de plantilla que se produzca en los establecimientos de las Illes Balears del contribuyente. Asimismo, deben preverse reglas para el supuesto de que la empresa se haya constituido en el primer período impositivo en que tenga efectos la reserva para inversiones y para el supuesto de inversiones anticipadas.

Se prevé en la norma legal que los elementos patrimoniales en que se materialice la inversión deberán estar situados o ser recibidos en el archipiélago balear, utilizados en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear. Esta disposición abre camino a un desarrollo específico sobre los conceptos jurídicos que incorpora. Así, deberán definirse los requisitos específicos que deben reunir algunas inversiones, como las destinadas a aeronaves o a elementos de transporte terrestre.

Dado que se prevé un sistema de inversión indirecta, a través de la suscripción de acciones o participaciones representativas del capital de sociedades, con ocasión de su constitución o de una ampliación de capital, deberán aclararse determinados aspectos, tales como la necesidad de que la inversión se materialice, por parte de la sociedad que obtiene los fondos, con posterioridad a su recepción. Asimismo, deberán determinarse las consecuencias de que la entidad que percibe los fondos realice una inversión parcial de los mismos, teniendo en cuenta que la aplicación íntegra de la reducción por la reserva para inversiones exige que la inversión alcance el importe total desembolsado con ocasión de la suscripción de las acciones o participaciones.

Por lo que al arrendamiento de inmuebles se refiere, y dada la especial importancia sectorial en el peso de la economía española en general, y balear en particular, se hacen necesarias unas reglas para el arrendamiento de viviendas protegidas, y, por razones de seguridad jurídica, debe concretarse la expresión de área cuya oferta turística se encuentre en declive, contenida en la Ley 31/2022, y adaptarla al concepto propio de la normativa turística de las Illes Balears relativo a las zonas turísticas saturadas o maduras que aparece en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

Finalmente, será necesario prever supuestos concretos que inciden en la aplicación de la reserva para inversiones en Illes Balears, tales como los supuestos de transmisión mortis causa de explotaciones económicas o los supuestos de entidades en régimen de atribución de rentas, a fin de adaptar el régimen de la reserva para inversiones a las particularidades de tales supuestos.



En un segundo bloque debe desarrollarse el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras del apartado cinco de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022. El carácter de esta bonificación hace necesario diseñar su aplicación tratándose de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por último, el tercer bloque debe regular el control de los incentivos contenidos en el régimen fiscal balear, así como los límites de acumulación de ayudas, con arreglo a lo dispuesto en el Derecho comunitario en materia de ayudas de Estado, en la medida en que los incentivos fiscales objeto del Proyecto de reglamento no pueden superar el importe de las ayudas de *minimis*. Asimismo, debe abordarse la facultad de control de la Administración tributaria estatal, como titular de los tributos afectados por todas estas medidas fiscales, y también como interlocutora con la Comisión Europea.

#### **5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su apartado ocho, remite a un desarrollo reglamentario posterior el desarrollo de esta disposición adicional.

En consecuencia, esta vía regulatoria se constituye en la más apropiada en forma y fondo a fin de resolver los fines que con la misma se pretenden.